



Testimonio duplicado de la En la causa criminal
condena del *rey* Manuel Flo- seguida de oficio con
Lacunza, contra quien se ha Manuel Flores.
libró mandamiento de pri- Lacunza por heridas
sim en diez de Marzo últi- inferidas a Anice-
mo por el delito de robo y ta Lopez - Vistos, y
heridas. —

teniendo en consideración que segun el par-
te de fogos tres se procedió a organizar el
presente sumario para descubrir el autor
del robo y heridas inferidas a Aniceta
Lopez en el monte denominado "Tuchito" en
las inmediaciones de esta Ciudad: que
por el mérito de la declaración preven-
tiva de la agraviada, aparece que ha-
llandose esta en su puesto de recaude-
ria en la plaza del mercado de esta Ciu-
dad fué solicitada por Manuel Flo-
res Lacunza para que comprara
cinco sacos de papas que tenia en

La chaera su patron, y al efecto le
propuso y convinieron en que se diri-
gieran juntos, ella en su vestia a la
chaera donde su patron le daria otras
para conducir la carga: que á conse-
cuencia de ese convenio fue llamada
de su puesto por medio de un mon-
te denominado Benave Jauregui
el que mandado por Lacunza le
dijo que la esperaba en la calle de
Lima donde en efecto ~~le~~ encontró
y con el que se dejó dirigir hasta
el monte ~~se~~ seco del rio, y que
una vez alli consiguió hacerla apartar
de la vestia alucinandola con que
iba á buscar á alguno, pero que
momentos despues se acercó á ella, le
propuso accediesera á sus deseos car-
nales, y habiendose esta negado sacó
Lacunza un punal, y con el le infi-
rió graves heridas y le robó treinta
pesos que llevaba la agraviada para
la compra de las papas, cuyos hechos
le han sido afrontados por la agra-



viada: que perpetrado el delito, consta que el hecho se puso en fuga, habiendo permanecido oculto hasta Setiembre del pasado año en que fue aprehendido con el apellido de Flores; según parte de fojas doce: que consta la realidad de la perpetración del delito, tanto por la declaración de Demare Sanguini corriente a fojas diez y ocho que fue el moreno comisionado por Lacunza para llamar a la agraviada a fin de partir para la chacra; como por el reconocimiento y careo corriente a fojas diez y nueve vuelta en que Sanguini conoció, sacó de la rueda de presos y aparentó haber sido el mismo que lo comisionó para llamar a la Lope; que así mismo el testigo presencial Manuel Gaviisa en sus declaraciones

Corrientes a' fogas veinte y ocho y veinte
y nueve y diligencias de fogas treinta, tes-
tifica haber visto a Lacunza antes y
en el momento de estar practicando
los maltratos y heridas en el monte de
donde fugó luego que fue visto y segui-
do por dicho testigo, siendo este testimo-
nio confirmado por los declarantes Di-
mas Arzola y Manuel Melendes a
fogas once y cuarenta y cuatro que fue-
ron los mismos a' quienes llamó en el
momento Lacunza para que lo ayuda-
ran a' conducir a' la herida a' la ciu-
dad: Que por otra parte los certifi-
cados y ratificaciones de los facultat-
tivos y las pruebas deducidas manifies-
tan el cuerpo del delito y conocimiento
de su autor segun lo requerido por
los articulos setenta y tres y ciento quin-
ce del Código de Enjuiciamiento
penal, y atendiendo por otra parte
que las experiencias que ha aducido
el acusado Flores Lacunza, las de
haber sido probadas solo han mani-



postado lo contrario, pues que Lacun-
sa no ha sido conuido como empleado
de la fabrica del gas en la Capital, ni
en el dia que se perpetró el delito consta
que estuvo alli como es de verse en los
despachos de leguiciados, corrientes a fojas
treinta y cuatro, treinta y siete y treinta y
ocho; y que la prueba producida den-
tro del sumario por testigos presenciales,
aun cuando causara efecto Contrario a
la declaracion y actos del testigo Gue-
qui, no por esto destruye las demas prue-
vas que aparecen como comprobantes
del delito: que ademas para la aplica-
cion de la pena deben tenerse en con-
sideracion las circunstancias agra-
vantes, segunda, cuarta, once y trece
del citado codigo en que al perpetrar el

El delito ha incurrido el acusado. = Por
talez fundamentos y de conformidad con
lo pedido por el promotor fiscal, admi-
nistrando justicia a nombre de la Na-
ción. = Fallo que debo condenar y conde-
nar al reo Manuel Flores Lacunza
a la pena de arresto mayor en cuarto gra-
do termino maximo o sean cinco meses
de dicha pena y sus accesorias, con ar-
reglo a lo prescripto en el articulo doscien-
tos cincuenta y uno delCodigo Penal. Y por
esta mi sentencia que se consultará al Su-
perior Tribunal, sino fuese apelada en tiempo,
juzgando en primera instancia, así la pro-
nuncio dando y firmo en el Callao a los
seis dias del mes de Julio de mil ochocien-

Pronun-
ciamiento, toz setenta y uno = Isaac Suero = La
sentencia que antecede, há sido dada
pronunciada y publicada por el Señor
Juez que la suscribe en el lugar de su dis-
pacho, a presencia de los testigos Don
Rómulo Villacorte y Don Manuel
Herrada, de todo lo que doy fe = En
Atoche a los fecha ut supra = J. Freylan de la Fe-
vista re = Lima Agosto diez de mil ocho

Sientos setenta y uno = Vistos por lo expuesto
 por el señor Fiscal, y atendiendo a que
 esta plenamente probado en el proceso que
 Manuel Flores Lacunza hirio a Aniceta
 Lopez en el monte de la hacienda de San
 Agustin con el objeto de robarla y violar-
 la en cuyo caso, deberin ponerse a Lacunza
 la pena designada en el articulo treientos
 veinte y seis del codigo Penal, pues las
 heridas que infirio, son constitutivas del
 delito previsto en ese articulo: por estos fun-
 damentos; sentencia por fallo en grado de
 vista, por la que revocaron la de primera
 instancia de fojas sesenta, en fecha seis
 de Julio ultimo, que impone al reo la pena
 de arresto mayor en cuarto grado; le impu-
 sieron la de penitenciaría en tercer grado,
 designada en el mencionado articulo, con
 sus accesorias, y lo absolvieron = Maria-
 tegui = Chacaltana = Moray = Dorado = Men-
 doza = Peruvian en la sentencia anterior en
 audiencia publica que hicieron los señores
 Vocales de esta Ilustísima Corte Superior
 que la suscriben, habiendo sido su votación
 conforme a ley en el dia de su fecha con



forme a' ley a' las dos de la tarde pre-
sente Petator de la causa y portero del
Tribunal de que certifico = Matias Villaran =
Auto su ^{premo} Lima Agosto veinte y uno de mil ochosien-
tes setenta y uno = Vista de conformidad
con lo expuesto por el señor Fiscal declara-
ron no haber nulidad en la sentencia de
vista de fejas setenta y ocho vuelta, su fe-
cha dos de Agosto ultimo, que revocando la
de primera instancia de fejas sesenta,
condena al reo Manuel Flores Lacunza,
a' doce años de penitenciaría con sus accesor-
ias; y los devolvieron = G. Sanchez = Cossio-
Mora = Munoz = Arenaz = Oriedo = Co-
nuez = Se publicó conforme a la ley de que
Auto de certifico = Manuel L. Castellanos Calles
^{oficial} Setiembre veinte y nueve de mil ochosientos
setenta y uno = Por devolver; cumplase lo
resuelto por el Superior Tribunal; saquese
testimonio duplicado de la condena, y de

mitare al Sr. Presidente Juz de una tado;
y archivense los autos = Suero = Antemi
Froylan dela Torre = En treinta del
mismo, hize saber el auto anterior a Ma-
nuel Flores Lacunsa: no firmo por no sa-
ber, y lo hizo de su orden el que suscribe,
dox fe = Mateo Ramirez = La Torre = En
dos de Octubre del corriente año en que
ha sido habido el Promotor Fiscal Doctor
Don Juan Canet, le hize saber el auto an-
terior, dox fe = Canet = La Torre =

Relacion

Totua Luna, edad treinta y un años, estado
soltero, profesion casinero, pelo pasa, ojos
pocos, ojos negros, nariz ancha, boca gran-
de, labios gruesos, barba poca, cara aqui-
lena, color negro, estatura seis pies dos
pulgadas cuatro lineas, senales particulares
unos rasguños en el lado izquierdo, en
la frente y canillo.

Es testimonio de las sentencias originales que corren en auto
de los que me remito en caso necesario, y en cumplimiento de
la ley y mandato judicial expedido el presente en el Callao a Qua-
tro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

Secero

Froylan dela Torre



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

